

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto del Consejero Presidente, que contiene los Lineamientos para la primera insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año actual, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El



ejercicio de la función electoral por parte de la Autoridad Electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- 2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.
- 3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar



a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos políticoelectorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."

 Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas: 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: "Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los consejos electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores: Publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus mesas directivas, una vez que se reciba la información de los consejos distritales;... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Implantar y fomentar permanentemente la educación democrática, y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a ...



ciudadanos, ... del Estado; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable."

- 5. En fecha ocho (8) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- 6. Los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que las Mesas Directivas de Casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, señalando que será atribución de la Ley Electoral determinar el procedimiento para su nombramiento.
- 7. Los artículos 49, párrafo 1, y 50, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que los Consejos Distritales Electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, que residirán en el municipio que sea cabecera del



distrito correspondiente y tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: "Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes; Determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral; Participar en la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de las casillas, conforme a lo que establece la ley de la materia; y Organizar y llevar a cabo los cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos."

- 8. El artículo 155, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral dispone que: "En la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General, sorteará un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla."
- 9. El numeral 155, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral estipula que: "Con base en el sorteo ..., el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores formuladas con corte al día 15 de febrero del año de la elección, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a 50. En los procedimientos de insaculación podrán estar



presentes los miembros del Consejo Distrital correspondiente. La sesión en que el Consejo General efectúe la primera insaculación de ciudadanos se llevará a efecto el día 20 de marzo del año de la elección."

10. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral conoció de los criterios aportados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica de este Instituto Electoral, respecto de la elaboración de los Lineamientos para la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de 2007, en los cuales se contempla lo relativo al sorteo de la letra del abecedario y mes del calendario del año que serán bases para la primera insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas. Una vez analizados y revisados los Lineamientos, se consideró oportuno someterlos a la consideración del Consejo General por conducto del Consejero Presidente para los efectos correspondientes.

#### CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna, la Constitución del Estado y la Legislación Electoral, establecen que el ejercicio de la función electoral por parte del Instituto Electoral, como autoridad que tiene a su cargo la



organización de las elecciones para renovar a los titulares del Poder Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de: Certeza, Equidad, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Para ilustrar lo citado con antelación, se mencionan las **Tesis Jurisprudenciales** números 1/2003 y 144/2005, emitidas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en el Semanario Judicial de la Federación de 2003 y 2005, respectivamente, y en la página de internet: http://www.scjn.gob.mx/ius2005, con los rubros y textos siguientes:

"AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deben garantizar que la función electoral a cargo de las autoridades electorales se rija por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Ahora bien, de la interpretación gramatical y teleológica de ese precepto, se advierte que el alcance de la citada norma constitucional, no sólo consiste en que el legislador local deba establecer en sus normas todas las disposiciones necesarias para que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales se rijan por dichos principios, sino que también comprende la conformación orgánica de esos entes, dado que los principios antes mencionados fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer las autoridades electorales en cuanto que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes. Así, debe estimarse que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a que alude la Constitución Federal, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas.



Clave: P./J., Núm.: 1/2003

Acción de inconstitucionalidad 27/2002. Partido de la Revolución Democrática. 18 de febrero de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pieno, en su sesión pública celebrada hoy dieciocho de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil tres.

Materia: Constitucional

Tipo: Acción de inconstitucionalidad."

# "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Clave: P./J., Núm.: 144/2005



Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossio Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 19/2004, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, septiembre de 2005, página 657.

Materia: Constitucional

Tipo: Acción de inconstitucionalidad."

Segundo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como autoridad en el ámbito electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, desempeñará sus actividades contando con los órganos electorales (Consejo General, Presidencia, Comisiones, Junta Ejecutiva -integrada por las Presidencia, Secretaria Ejecutiva. Direcciones y Unidad de Comunicación Social-, Secretaria Ejecutiva, entre otros), que le sean indispensables para el ejercicio de su función. Que los órganos electorales contarán con las atribuciones legales, debiendo coadyuvar con el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral.

**Tercero.-** Que de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, fracción XV, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones I y IV, y párrafo 2, 8, 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende lo siguiente: **I.** Las disposiciones de la Legislación Electoral



son de orden público y de observancia general en la entidad, y reglamentan entre otras, las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado; II. La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el Instituto Electoral, integrado por diversos órganos electorales; III. El Instituto Electoral, entre otros fines tiene los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; y contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad Zacatecana; IV. Los órganos electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, debiendo regir su actuación por los principios rectores electorales; y V. El Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia de conformidad con la Legislación Electoral.

Cuarto.- Que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, por lo que resulta procedente aprobar los Lineamientos



para la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil siete (2007), tal y como se desprende de lo estipulado en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 155, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo 1, fracciones XIII y XV, 49, 50, fracciones I, II y III y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que en fecha ocho (08) del mes de enero del año de dos mil siete (2007), por ser el primer lunes hábil de este mes y del año en que se celebren las elecciones ordinarias para la preparación del proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil siete (2007), en el cual tendrán verificativo los comicios electorales para designar a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos de la entidad, celebrándose la jornada electoral el día primero (1°) del mes de julio del año de dos mil siete (2007), conforme lo mandatan los artículos 98, 100, párrafos 1 y 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar, que por primera vez en la historia del municipio de Santa María de la Paz, que es el municipio de más reciente creación en la entidad, los ciudadanos de ese lugar elegirán a los miembros



del Ayuntamiento para la administración del periodo del año de dos mil siete (2007), al año de dos mil díez (2010).

Lo anterior se robustece con lo establecido en la **Tesis Relevante** número S3EL 010/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la pagina de internet: http://www.trife.gob.mx, con el rubro y texto siguiente:

"ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, estáblece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el



establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527."

Sexto.- Que para el debido cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto Electoral y a efecto de preparar y fortalecer las actividades del órgano electoral, para el mejor desempeño de las funciones que la Legislación Electoral le encomienda, para realizar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral del año de dos mil siete (2007), se considerá necesario que se emita el acuerdo que contenga los Lineamientos para la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, en el proceso electoral del actual año.

Séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral dentro de sus atribuciones tiene entre otras las de: I. Llevar a cabo la insaculación o



sorteo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con el apoyo de los Consejos Electorales; II. Publicar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casillas que se instalarán en cada sección electoral el día de la jornada electoral, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales Electorales; y III. Establecer y fomentar permanentemente la educación democrática, además de cursos de capacitación dirigidos entre otros a los ciudadanos de la entidad zacatecana.

Octavo.- Que es importante destacar que en la organización de las elecciones coadyuvan los ciudadanos, mismos que dentro de las actividades que comprende la etapa de preparación de la elección, se encuentra el de sortearlos y capacitarlos, para otorgarles el nombramiento y en su momento, funjan como integrantes de mesas directivas de casilla que habrán de recibir la votación el día de la jornada electoral. Que por tanto, las mesas directivas de casilla son órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio de las secciones en que se divide el territorio de los distritos y municipios, respectivamente, y como órganos electorales son responsables durante la jornada electoral de cumplir y hacer cumplir la Legislación Electoral, de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Noveno.- Que para la integración de las Mesas Directivas de Casillas que recibirán la votación durante la jornada electoral, en la segunda (2a) quincena del mes de febrero del año en curso, el Consejo General, sorteará



un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que corresponderá a la letra inicial del primer apellido de los ciudadanos que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla y con base en el sorteo, el Consejo General procederá a insacular de la lista nominal de electores formulada con corte al día quince (15) de febrero del año en curso, a un diez por ciento (10 %) de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a cincuenta (50).

Que por tanto, el Consejo General estima, que procura con ello, la consecución de los fines que le mandata la Legislación Electoral al órgano electoral, entre los que se encuentran el de velar por la autenticidad y efectividad del voto, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

**Décimo.-** Que para llevar a cabo la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, en el proceso electoral del actual año, se utilizará la información y documentación con la que cuenta el Registro Federal de Electores, previo convenio que al efecto celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el Instituto Federal Electoral, mismo que permitirá utilizar sus servicios, productos e infraestructura en el proceso electoral en esta entidad.



Décimo primero.- Que para llevar acabo el procedimiento de la primera insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que recibirán la votación durante la jornada electoral, el Instituto Electoral del Estado y conforme al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se utilizarán los productos del órgano electoral federal para el proceso electoral estatal ordinario de dos mil siete (2007), para llevar a cabo la insaculación de ciudadanos el día veinte (20) del mes de marzo del año en curso, y para lo cual se establecen los siguientes Lineamientos: I. Se tomará como base la Lista Nominal con corte al día quince (15) de febrero del año en curso, que el órgano federal electoral ha proporcionado a este Instituto Electoral; II. Se sorteará un mes del año, que determinará el mes de nacimiento de los ciudadanos que serán insaculados; III. Se sorteará una letra del abecedario que comprenderá a la letra inicial del primer apellido de los ciudadanos a insacular; IV. Se asignará un número aleatorio; V. La insaculación se realizará por distrito en orden ascendente, el cual es ordenado por municipio y éste por sección electoral, de la cuál se tomará el universo de personas enlistadas con la primera sección del primer municipio; El sistema empezará por tomar en cuenta a todas las personas nacidas en el mes del calendario sorteado; las personas se relacionarán alfabéticamente por apellido paterno, empezando con la letra que se le indicó al sistema; VI. Si con el mes del calendario que se le indica al sistema no se completa el diez por ciento (10 %) o no hubiere cincuenta (50) ciudadanos insaculados, el sistema tomará automáticamente el mes del calendario siguiente, y se repetirá el proceso hasta completar el número requerido de ciudadanos; VII. El número aleatorio que el sistema genere



entre el cero (0) y el ocho (8) será la persona que se seleccione y se repetirá el proceso de generación de número aleatorio por cada persona escogida; y **VIII.** Al término del proceso en una sección, el sistema tomará automáticamente la siguiente y lo mismo ocurrirá en cada municipio y distrito, hasta concluir, según se desprende del anexo que se adjunta a este Acuerdo.

Décimo segundo.- Que resulta necesario que el proceso de insaculación para determinar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casillas, se lleve a cabo mediante procedimientos técnicos confiables que garanticen la total transparencia, motivo por el cual cabe precisar que, los procedimientos y tecnología que el Instituto Electoral se propone utilizar, han demostrado en procesos electorales anterior, la eficacia y confiabilidad de los mismos.

Décimo tercero.- Que en este contexto, el Consejo General considera determinar los Lineamientos para la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos, para llevar a cabo el referido proceso de insaculación de los ciudadanos que habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas.

**Décimo cuarto.-** Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, supervisarán el programa de capacitación de los ciudadanos que resultaron insaculados, aplicando evaluaciones a los ciudadanos capacitados, para seleccionar a los que resulten aptos, con el propósito de tener el número suficiente para que el Consejo Distrital Electoral respectivo,



esté en condiciones de integrar a los ciudadanos insaculados y capacitados, no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, según lo disponen los artículos 156, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 56 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo quinto.- Que con base en el universo de ciudadanos insaculados y capacitados y que no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar, los Consejos Distritales Electorales remitirán el listado correspondiente, al Consejo General a fin de que proceda a efectuar la segunda insaculación de ciudadanos, que se verificará el día quince (15) del mes de mayo del año en curso, según se desprende de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo sexto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas cuenta tanto con la capacidad técnica para llevar a cabo el proceso de la primera insaculación, como con la estructura suficiente para llevar a cabo el procedimiento de entrega de las cartas-notificación que serán entregadas a los ciudadanos que resultasen insaculados, así como su capacitación para ser Funcionarios de Casilla, conforme lo establece la Legislación Electoral.

Décimo séptimo.- Que los Lineamientos para la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, permiten supervisar y evaluar el procedimiento que se llevará a cabo en la



insaculación, permitiendo al Instituto Electoral garantizar el cumplimiento de la Legislación Electoral de una manera imparcial y objetiva. Asimismo, en la insaculación de ciudadanos, podrán estar presentes los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los representantes de los partidos políticos, mismos que, en su caso, podrán emitir opinión al momento del sorteo.

Décimo octavo.- Que el proceso de insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla se hará en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la sesión que el Consejo General efectúe para tal efecto, a más tardar el día veinte (20) de marzo del año que transcurre y con la presencia de los representantes de los partidos políticos con representación en el Consejo General, pudiendo estar presentes los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**Décimo noveno.-** Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto del Consejero Presidente, somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos para la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, durante la jornada electoral del día primero (1°) del mes de julio del año de dos mil siete (2007), para los efectos de su análisis, discusión y en su caso, aprobación.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III y 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 8, párrafo 1, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 148, 151, 154, 155, 156, 176, 177, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, LV y LVIII, 27, 34, 38, párrafo 2, fracciones I, y XV, 43, 44, fracciones VII y XII, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 24, fracciones XIII y XVI, 25, 27, 30 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, durante la jornada electoral del día primero (1°) del mes de julio del año de dos mil siete (2007), en los términos del Anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.



SEGUNDO: Se aprueba el procedimiento propuesto en los Lineamientos, conforme al anexo del presente Acuerdo, con la finalidad de llevar a cabo la insaculación o sorteo de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de los dieciocho (18) distritos electorales, que serán seleccionados para fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, durante la jornada electoral del día primero (1°) del mes de julio del año de dos mil siete (2007).

TERCERO: Como consecuencia de la ejecución del procedimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral, señalado en el presente Acuerdo y en el anexo correspondiente para llevar a cabo la primera (1era) insaculación o sorteo de ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, se arriba a los resultados mismos que se aprueban y plasman tanto el mes como la letra sorteados, que serán la base para el procedimiento ya citado, conforme a la siguiente tabla:

| Mes sorteado del año: | Letra sorteada del abecedario: |
|-----------------------|--------------------------------|
| Septiembre            | "T"                            |
| <u> </u>              |                                |

CUARTO: Se mandata al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el resultado de la insaculación o sorteo de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, durante la jornada electoral



del día primero (1°) de julio próximo, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de

febrero del año de dos mil siete (2007).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Conseiero Presidente

Lic. Arturo Sosa Carlos
Secretario Ejecutivo